



QUEMAS AGRÍCOLAS

Son numerosas las consultas recibidas en los últimos días en relación a la modificación de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular que se recoge en la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas. El cual queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 27. Eliminación de residuos.

1. Las autoridades competentes, en sus respectivos ámbitos, se asegurarán de que, cuando no se lleve a cabo la valorización según lo dispuesto en el artículo 24, los residuos sean objeto de operaciones de eliminación seguras adoptando las medidas que garanticen la protección de la salud humana y el medio ambiente.

2. Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su depósito en vertedero conforme a lo que se establezca en la normativa aplicable que regule este tratamiento.

3. Con carácter general, no está permitida la quema de residuos vegetales generados en el entorno agrario o silvícola. No obstante, de acuerdo con la letra C de la parte 2 del anexo III y con el considerando 22, ambos de la Directiva (UE) 2016/2284 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2016, relativa a la reducción de las emisiones nacionales de determinados contaminantes atmosféricos, por la que se modifica la Directiva 2003/35/CE y se deroga la Directiva 2001/81/CE, las pequeñas y las microexplotaciones agrarias quedan dispensadas de esta regulación. No obstante, sin perjuicio de lo previsto en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y como aplicación de la excepción del artículo 3.2.e), solo podrá permitirse la quema de residuos vegetales generados en el entorno agrario o silvícola cuando cuenten con la correspondiente autorización del órgano competente de las Comunidades Autónomas, bien por razones de carácter fitosanitario que no sea posible abordar con otro tipo de tratamiento, motivando adecuadamente que no existen otros medios para evitar la propagación de plagas, bien con el objeto de prevenir los incendios.

Los residuos vegetales generados en el entorno agrario o silvícola que no queden excluidos del ámbito de aplicación de esta ley de acuerdo con el artículo 3.2.e), ni de la dispensa establecida en el párrafo anterior, deberán gestionarse conforme a lo previsto en esta ley, en especial la jerarquía de residuos, priorizando su reciclado mediante el tratamiento biológico de la materia orgánica.

4. Se deberán destinar a eliminación aquellos residuos que contengan o estén contaminados con cualquier sustancia incluida en el anexo IV del Reglamento Europeo (UE) 2019/1021 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, sobre contaminantes orgánicos persistentes (COP), en concentraciones superiores a las establecidas en dicho anexo, cuando no se hayan podido valorizar mediante operaciones de tratamiento que garanticen la destrucción o transformación irreversible del contenido del COP, no siendo posible el reciclado de dichos residuos mientras contenga el COP.»





La mayoría de estas consultas derivan de la exceptuación de esta regulación respecto a las quemas pequeñas y microexplotaciones agrarias, por consiguiente de la necesidad en disponer de una autorización por el órgano competente de las Comunidades Autónomas para este tipo de explotaciones a partir del 2 de enero de 2023 que entro en vigor esta ley.

Aunque esta modificación se elimina para este tipo de explotaciones disponer de una autorización individualizada, tenemos que recordar que recientemente se convalido Decreto-Ley n.º 6/2022, de 17 de noviembre, de medidas fitosanitarias excepcionales y urgentes para la gestión de los restos vegetales generados en la propia explotación mediante quema controlada “*in situ*” para evitar la proliferación y dispersión de organismos nocivos de la Región de Murcia. La cual contempla la necesidad de una autorización individualizada para cualquier tipo de explotación para la realización de una quema de restos vegetales, únicamente por motivos fitosanitarios.

Nuestra norma autonómica, es más restrictiva, hasta la fecha que la normativa nacional y en consecuencia no entra en conflicto con la misma. Por lo tanto para cualquier explotación agrícola de la Región de Murcia es indispensable disponer de una autorización por parte de la Dirección General de Agricultura, Industrias Alimentarias y Cooperativismo Agrario, tras haber quedado demostrado por un asesor en gestión integrada de plagas, que existe un riesgo fitosanitario y que la medida más adecuada para su control es la quema agrícola *in situ*.

Es muy importante la comunicación de esta autorización por parte del interesado a la corporación local donde se va a realizar la quema, en caso de posible afección a la población, debido a su intensidad o cercanía para que se establezcan las medidas de mitigación del riesgo que se estimen oportunas y siempre la quema se efectuara siguiendo los preceptos indicados en el Anexo III del citado Decreto Ley.

Es importante indicar que estas quemas controladas solo se podrán realizar por motivos fitosanitarios y solo para el material vegetal generado en la propia explotación, estando **TERMINANTEMENTE PROHIBIDO LA QUEMA DE RESIDUOS COMO PLASTICOS Y CUALQUIER OTRO MATERIAL DISTINTO DE LOS RESTOS VEGETALES.**

Por lo tanto aquellos agricultores que tengan un riesgo fitosanitario, deberán solicitar dicha autorización mediante el procedimiento electrónico 3522:

[https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=3522&IDTIPO=240&RASTRO=c\\$m40288](https://sede.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=3522&IDTIPO=240&RASTRO=c$m40288)

NO EXISTIENDO NINGUNA EXCEPCION PARA LAS PEQUEÑAS Y MICROEXPLORACIONES AGRICOLAS





BUENAS PRÁCTICAS EN EL CULTIVO DEL MAÍZ

Como estamos en la época en la que se inicia las siembras del maíz, a continuación, se hace una relación de buenas prácticas en el cultivo del maíz:

- a) En primer lugar, se recuerda la obligación que tiene todo agricultor de usar para la siembra, semilla que sea **certificada** que sólo se comercializa envasada y etiquetada, estando, por tanto, prohibido la venta de semilla a granel, indistintamente que el fin del cultivo de maíz sea para uso de alimentación humana o para pienso animal.
- b) Dichas semillas se deben de adquirir a un operador que esté inscrito en el Registro de Operadores Profesionales de Vegetales (**ROPVEG**).
- c) Se debe de comprobar en el etiquetado de los sacos, que contengan las semillas, si la **variedad** de maíz, corresponde a una variedad convencional o en cambio, se trata de una variedad transgénica y se denomina maíz Bt.
- d) Si fuera una **variedad transgénica** (maíz Bt), en el etiquetado debe llevar una indicación expresa de que se trata de una variedad modificada genéticamente y también tiene que hacer mención al identificador correspondiente del evento transgénico, **MON-00810-6**.

Además, específicamente en el caso del cultivo del maíz Bt, los agricultores deben cumplir con las siguientes obligaciones:

- e) **Siembra de refugio:** en aras de prevenir la resistencia que confieren estas variedades al ataque de taladros (*Ostrinia nubilalis* y *Sesamia* spp.), si se siembran más de 5 ha de maíz Bt, debe sembrarse un “refugio” con maíz convencional. El tamaño del refugio debe ser un 20% del total del maíz sembrado en la finca.
- f) **Coexistencia:** el cultivo de maíz Bt, puede coexistir con otros sistemas de producción, ya sea de maíz ecológico o convencional. Si hubieran parcelas colindantes de maíz a menos de 20 m que vayan a ser destinados a maíz convencional o ecológico y además la diferencia de la siembra es menor a 4 semanas, se debe de sembrar una banda de 12 líneas de maíz convencional entre el maíz Bt y el convencional o ecológico, además dicha banda sirve como refugio.
- g) **Trazabilidad:** es obligatorio conservar documentación de las transacciones que haga el agricultor con material vegetal que contenga organismos modificados genéticamente (OMG), ya sea la compra de semilla como la venta de grano, durante 5 años.
- h) **Solicitud ayudas PAC:** también es obligatorio, si se realiza la Solicitud Única de ayudas de la PAC, que en la declaración de cultivo se incluya las variedades de maíz Bt.
- i) Por último, desde la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dentro del Programa Nacional de Control de la Liberación Voluntaria de OMG, se realizan controles con el objetivo de impedir la comercialización de aquellos lotes de semilla que contengan OMG no autorizados y verificar que se cumplen los requisitos de etiquetado y trazabilidad exigidos en la normativa comunitaria en el caso de tratarse de OMG autorizados.



CÍTRICOS

Mosca de la fruta (*Ceratitis capitata*)

Tal como adelantábamos la pasada semana, como consecuencia del descenso de temperaturas mantenido en el tiempo, está produciendo un importante descenso en las poblaciones *Ceratitis* en la mayoría de zonas de producción. No obstante, aún persiste con cierta importancia en las zonas más cálidas del litoral, sobre todo de la costa occidental (Mazarrón y Águilas), y algo menos en Campo de Cartagena, si bien estas zonas también acusan ese descenso. En el resto, las capturas son muy bajas o nulas, aunque siempre pueden encontrarse excepciones a esta generalidad.

Lepidópteros

Todas las especies muestran un retroceso acusado y sólo se contabilizan pequeños niveles de *Prays* y *Anatrachyntis*, de escasa importancia a estas alturas de la campaña.

Piojo rojo de California

Como ya venimos comprobando en semanas anteriores, las capturas de adultos están bajo mínimos en todas las estaciones. Igualmente, la presencia de formas juveniles es muy reducida en estos momentos.

JORNADA AGROMURCIA

Esta jornada, organizada por la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca junto con Phytoma, bajo el título "**De la granaja a la mesa; ¿amenaza u oportunidad para la sostenibilidad de la Agricultura?**", se celebrará los días 21 y 22 de marzo, en el auditorio del Batel (Cartagena), en la cual se analizará y debatirá el impacto que va a tener en la agricultura la estrategia europea para promover un nuevo sistema productivo, dentro del Pacto Verde impulsado por la Comisión. Para ello, se contará con expertos y representantes de todos los ámbitos de la agricultura, desde la investigación y la Administración hasta los productores, pasando por la fabricación y distribución de fitosanitarios, productos de biocontrol, fertilizantes y bioestimulantes.

Más información e inscripciones en: <https://www.phytoma.com/simposio/inscripcion-online-agromurcia>





CAMPAÑAS DE EXPORTACIÓN 2023

A continuación, se muestra un resumen de las campañas con acuerdos bilaterales entre España y países terceros para la exportación de distintos productos vegetales que se encuentran activas en estos momentos:

Producto vegetal	País	Fecha inscripción	Observaciones
Naranjas, clementinas y otras mandarinas (1)	EE.UU.		
Pimientos procedentes de invernaderos de Alicante y Almería (2)			
Aguacates (3)			
Limón Fino (4)			
Tomates procedentes de invernaderos (2,4)	EE.UU. (2); Canadá (4)		
Cítricos (4)	Australia; China y México		
Naranjas (4)	Corea del Sur		
Naranjas y mandarinas (4,5)	Perú (4)		
	Ecuador (5)		
Caqui (5)	Perú		
Variedades tardías de cítricos (inscripción de almacenes)	Australia; México		
Variedades tardías de naranja y mandarina	Ecuador		

Duración de las campañas 2023 (finalización): (1) hasta el 31 de mayo de 2023; (2) hasta el 30 de abril de 2023; (3) hasta el 31 de mayo de 2023; (4) hasta el 31 de agosto de 2023; (5) Hasta el 28 de febrero de 2023.

Para más información en la dirección de correo cexveg@mapama.es o en el teléfono de atención al usuario **91 322 51 41 y 91 322 51 03**.

Murcia, 31 de enero de 2023.